



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE RUIDO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

En la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Cabildo Municipal de Tepoztlán, Morelos**, celebrada el día **primero de abril de dos mil veintiséis**, las y los integrantes del Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el marco jurídico aplicable, y con la finalidad de preservar el orden público, la tranquilidad social y la sana convivencia entre la población, han estimado necesario emitir **disposiciones administrativas de carácter general que complementen el Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994** para regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles que realicen la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas dentro del territorio municipal, así como aquellos espacios destinados a la realización de eventos sociales, culturales o de servicios que generen emisión de ruido, al tenor de los siguientes:

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDOS

Que, derivado del incremento de actividades comerciales vinculadas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como de la proliferación de eventos y establecimientos que generan altos niveles de sonido, resulta necesario establecer medidas preventivas y de control que eviten faltas administrativas, alteraciones al orden público y afectaciones al derecho al descanso, la salud y la calidad de vida de la población.

Que, en ese sentido, es indispensable complementar el Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, a fin de fortalecer la regulación de establecimientos mercantiles y de servicios, prevenir conductas que alteren el orden público y controlar la emisión de ruidos conforme a la normativa ambiental aplicable.

Que las presentes disposiciones guardan congruencia con las recomendaciones emitidas por la Comisión Dictaminadora para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Ayuntamiento, particularmente las adoptadas en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, con el objeto de dotar de certeza jurídica y coherencia al marco normativo municipal.

Que la operación de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y de aquellos que generan emisiones de ruido, cuando no se encuentran debidamente regulados en cuanto a horarios, condiciones de funcionamiento y niveles de sonido, puede propiciar



disturbios, conflictos vecinales, contaminación auditiva y afectaciones a la tranquilidad y seguridad de la población, especialmente en zonas habitacionales.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de fuentes fijas, por lo que corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, implementar medidas para garantizar su observancia.

Que, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 38 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, el Ayuntamiento cuenta con facultades para regular el funcionamiento de establecimientos, preservar el orden público y adoptar medidas para proteger la salud, seguridad y tranquilidad de la población.

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir disposiciones administrativas de carácter general que complementen dichos ordenamientos municipales a fin de regular de manera integral los horarios de funcionamiento, condiciones de operación y niveles de emisión de ruido de los establecimientos mercantiles, garantizando el equilibrio entre el desarrollo de las actividades económicas y la protección del interés público.

En atención a las consideraciones antes expuestas, el Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, tiene a bien emitir las siguientes:

DISPOSICIONES

PRIMERO. Se establecen los horarios de funcionamiento ordinario y, en su caso, extraordinario o extendido, para los establecimientos mercantiles que realicen la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro del Municipio de Tepoztlán, Morelos, conforme a lo siguiente:

a) Tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper, depósitos y establecimientos de naturaleza similar, podrán realizar la venta de bebidas alcohólicas en horario ordinario hasta las 21:00 horas.

Dichos establecimientos podrán solicitar autorización para la ampliación de su horario de funcionamiento hasta por un máximo de dos horas adicionales, siempre que cumplan únicamente con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo.



b) Bares, cantinas, restaurantes-bar y establecimientos con consumo de bebidas alcohólicas en el lugar, podrán operar en horario ordinario hasta las 22:00 horas. Asimismo, podrán solicitar, solo para los días viernes y sábados, autorización para un horario extraordinario o extendido de hasta dos horas adicionales, sin exceder en ningún caso de las 24:00 horas (00:00 horas del día siguiente), siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

c) Salones de eventos, jardines, terrazas y espacios destinados a la realización de eventos sociales, culturales o de servicios, podrán operar en horario ordinario hasta las 23:00 horas.

De igual forma, podrán solicitar autorización para un horario extraordinario o extendido de hasta dos horas adicionales, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

Para efectos de lo anterior, la autorización de horario extraordinario o extendido estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Contar con licencia, permiso o autorización vigente para el funcionamiento del establecimiento;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes conforme a la normatividad aplicable;
- III. Acreditar, tratándose de los establecimientos señalados en los incisos b) y c), la implementación de medidas de mitigación de ruido, previamente autorizadas por la autoridad competente; y
- IV. Cumplir en todo momento con los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la normatividad aplicable.

La autorización de horario extraordinario o extendido será determinado por la autoridad municipal competente, quien podrá negarla, condicionarla o revocarla en caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, a las condiciones autorizadas o cuando se generen afectaciones al orden público o la tranquilidad.

En ningún caso los horarios autorizados podrán contravenir lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, ni las determinaciones que emitan las autoridades municipales competentes.

SEGUNDO. Se establecen las disposiciones aplicables en materia de emisión de ruido y control de sonido para los establecimientos mercantiles que operen dentro del Municipio de Tepoztlán, Morelos, conforme a los siguientes puntos:



A. Las presentes disposiciones serán aplicables a:

- I. Los establecimientos señalados en el artículo PRIMERO, incisos a), b) y c); y
- II. En general, a cualquier establecimiento mercantil, salón de eventos, jardín, terraza o espacio que realice actividades que impliquen la emisión de sonido o ruido al exterior.

B. Reglas generales aplicables a todos los establecimientos.

I. A partir de las 22:00 horas, los establecimientos deberán reducir progresivamente los niveles de sonido, ajustándose en todo momento a los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable.

II. Deberán implementar medidas de mitigación de ruido, tales como aislamiento acústico, control de volumen, orientación de bocinas y cualquier otra necesaria para evitar afectaciones a terceros, especialmente en zonas habitacionales.

III. En ningún caso podrán generar emisiones de ruido que rebasen los límites permitidos o que, aun sin rebasarlos, alteren la tranquilidad de la población, provoquen molestias vecinales o incidan en el orden público.

C. Establecimientos sin autorización de horario extraordinario o extendido.

I. Los establecimientos cuyo horario ordinario concluya a las 22:00 o 23:00 horas deberán cesar totalmente sus actividades al término de su horario autorizado.

II. Deberán realizar el desalojo ordenado e inmediato de los asistentes, evitando la generación de ruido posterior al cierre.

III. Queda prohibida cualquier operación, reproducción de música o emisión sonora posterior al horario autorizado.

D. Establecimientos con autorización de horario extraordinario o extendido.

Únicamente los establecimientos que cuenten con autorización expresa podrán operar fuera de su horario ordinario, debiendo sujetarse a lo siguiente:

I. Deberán cumplir en todo momento con los límites máximos permisibles de emisión de ruido.

II. El periodo comprendido dentro de la última hora autorizada de funcionamiento se considerará como tiempo de cierre gradual.



III. Durante dicho periodo deberán disminuir progresivamente la música y cualquier emisión sonora.

IV. Deberán realizar el desalojo ordenado y paulatino de los asistentes.

V. En ningún caso podrán continuar actividades fuera del horario extraordinario autorizado.

E. Límites máximos permisibles de emisión de ruido. Los establecimientos deberán cumplir en todo momento con los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, de acuerdo con los siguientes parámetros:

I. Zonas habitacionales (exteriores):

- De 06:00 a 22:00 horas: 55 dB (A)
- De 22:00 a 06:00 horas: 50 dB (A)

II. Zonas industriales y comerciales:

- De 06:00 a 22:00 horas: 65 dB (A)
- De 22:00 a 06:00 horas: 60 dB (A)

Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones, mediciones y determinaciones que realice la autoridad competente.

TERCERO. Los titulares, propietarios, encargados o responsables de los establecimientos mercantiles que realicen la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos espacios destinados a la realización de eventos sociales, culturales o de servicios, serán responsables del cumplimiento de las presentes disposiciones y deberán sujetarse, en todo momento, a lo siguiente:

a) **Cumplir estrictamente con los horarios de funcionamiento** ordinarios y, en su caso, extraordinarios que les hayan sido autorizados, procediendo al cierre de sus actividades en los términos establecidos.

b) **Prevenir y evitar la alteración del orden público** tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, incluyendo la comisión de riñas, disturbios, escándalos, consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y cualquier conducta que constituya infracción administrativa.

c) **Abstenerse de vender, suministrar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad**, así como permitir su permanencia en establecimientos no autorizados conforme a la normatividad aplicable.



d) **Cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido**, así como implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar afectaciones a terceros, especialmente en zonas habitacionales.

e) **Evitar la generación de ruido en el exterior del establecimiento**, derivado de música, altavoces, vehículos, concentraciones de personas o cualquier otra fuente que altere la tranquilidad de la población.

f) **Implementar medidas para el desalojo ordenado de los asistentes**, particularmente durante el periodo de cierre, evitando aglomeraciones, escándalos o permanencia indebida en la vía pública.

g) **Evitar la obstrucción de la vía pública**, así como la invasión de banquetas, calles o espacios comunes, garantizando en todo momento la libre circulación peatonal y vehicular.

h) **Mantener condiciones adecuadas de limpieza**, evitando la acumulación de residuos dentro y fuera del establecimiento, así como cualquier afectación al entorno urbano.

i) **Permitir y facilitar en todo momento las labores de inspección, verificación y vigilancia** por parte de las autoridades municipales competentes, proporcionando la documentación que les sea requerida.

j) **Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas**, así como a las demás normas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente artículo dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. La vigilancia y cumplimiento de las presentes disposiciones estará a cargo de las autoridades municipales competentes, quienes podrán realizar en todo momento actos de inspección, verificación y vigilancia a los establecimientos a que se refiere el presente instrumento.

Para tal efecto, las autoridades municipales estarán facultadas para:

a) **Practicar visitas de inspección y verificación**, en cualquier momento, a fin de constatar el cumplimiento de los horarios autorizados, niveles de emisión de ruido, condiciones de operación y demás obligaciones previstas en las presentes disposiciones.



b) **Requerir a los titulares o responsables** la exhibición de licencias, permisos, autorizaciones de horario extendido y demás documentación que acredite su legal funcionamiento.

c) **Ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas**, incluyendo la reducción del volumen, la suspensión de actividades, el desalojo de personas o cualquier otra acción necesaria para restablecer el orden público.

d) **Suspender de manera temporal las actividades** cuando se detecten incumplimientos que pongan en riesgo la seguridad, la tranquilidad de la población o que impliquen violaciones a los horarios autorizados o a los límites de emisión de ruido.

e) **Imponer las sanciones administrativas correspondientes**, de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, el Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas y demás disposiciones aplicables.

Las sanciones podrán consistir en amonestación, multa, suspensión temporal, clausura parcial o total, y, en su caso, la revocación de licencias o permisos, atendiendo a la gravedad de la infracción, la reincidencia y las condiciones particulares del caso.

En los casos de incumplimiento a las disposiciones en materia de emisión de ruido, las autoridades podrán actuar aun sin medición técnica cuando la conducta genere afectación evidente al orden público, sin perjuicio de la aplicación de la normativa ambiental correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a la Dirección de General de Hacienda Municipal, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como al cuerpo de Inspectores Municipales y demás áreas competentes, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilen, supervisen y verifiquen el cumplimiento del presente Acuerdo.

Para tal efecto, dichas autoridades quedan facultadas para realizar visitas de inspección, implementar operativos de vigilancia y adoptar las medidas preventivas y correctivas que resulten necesarias, en cualquier día y hora.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo será sancionado conforme a lo previsto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, pudiendo consistir en amonestaciones, multas, clausura



temporal o definitiva del establecimiento, y en su caso, la revocación de licencias, permisos o autorizaciones.

SEXO. Las personas físicas o morales que incumplan o contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo se harán acreedoras a las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Publíquense las presentes disposiciones en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"** del Estado de Morelos, así como en los medios oficiales del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, para su debido conocimiento, observancia y efectos legales conducentes, haciéndolo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales, así como del personal que integra la administración pública municipal y del público en general.

DOCUMENTO INFORMATIVO

OCTAVO. Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones, así como los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos señalados en el presente Acuerdo, contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo, para implementar las medidas de mitigación de ruido necesarias que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión sonora establecidos en la normatividad aplicable.

Durante dicho plazo, los establecimientos deberán adoptar las acciones progresivas necesarias para adecuar sus instalaciones, equipos y condiciones de operación, a efecto de prevenir afectaciones a terceros y dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

Concluido el plazo señalado, el cumplimiento de las medidas de mitigación de ruido será obligatorio en su totalidad, quedando sujetos los establecimientos a las facultades de verificación, inspección y, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la autoridad municipal competente, en términos de la normativa aplicable, así como en los términos de las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Las presentes disposiciones entraran en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en los medios institucionales del Ayuntamiento, para su debida difusión y conocimiento de la ciudadanía.



TERCERO. – Se instruye a la Síndica Municipal para que realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión oficial de las presentes Disposiciones, en los términos del transitorio anterior.

CUARTO. – Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las presentes.

Dado en el Salón del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, **en sesión ordinaria, el día primero de abril de dos mil veintiséis**, y aprobado por unanimidad de siete votos de las señoras y señores integrantes del cabildo, **ROMÁN NAVARRETE REYES, ALEYDA BELLO SANDOVAL, MIGUEL ALBERTO HIDALGO LINARES, PORFIRIO MENA HERNÁNDEZ, DIANA TERESA GUTIÉRREZ CEBALLO, ISABEL VIDAL CORTÉS, PERSEO QUIROZ RENDÓN**, integrantes quienes actúan ante el Secretario General, **AMARO JOAQUÍN MEDINA RODRÍGUEZ**, quien da fe.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ATENTAMENTE

MAESTRO PERSEO QUIROZ RENDÓN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

LICENCIADA ISABEL VIDAL CORTÉS
SÍNDICO MUNICIPAL

LICENCIADO ROMÁN NAVARRETE REYES
REGIDOR MUNICIPAL



**LICENCIADA ALEYDA BELLO SANDOVAL
REGIDORA MUNICIPAL**

**MIGUEL ALBERTO HIDALGO LINARES
REGIDOR MUNICIPAL**

DOCUMENTO INFORMATIVO

**PORFIRIO MENA HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL**

**DIANA TERESA GUTIÉRREZ CEBALLO,
REGIDORA MUNICIPAL**

**AMARO JOAQUÍN MEDINA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE RUIDO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. DADAS EN EL SALÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

DOCUMENTO INFORMATIVO